



**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00073-A**

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural –LOEI, señala que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

**Que**, la LOEI, en el artículo 112, establece que el desarrollo profesional es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación, de las y los educadores del sistema educativo fiscal que conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades y competencias lo que permitirá ascensos dentro de las categorías del escalafón y/o la promoción de una función a otra;

**Que**, el artículo 114 de la ley ibídem, establece que dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer, entre otras; la titularidad de las funciones de docentes mentores, o asesores educativos;

**Que**, la LOEI, en su artículo 119, dispone que las y los docentes puedan ser promovidos a la función de docentes mentores, para lo cual él o la profesional de la educación deberán aprobar el proceso de formación de mentoría para acceder a la calidad de elegible para concurso de méritos y oposición;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación intercultural, en el artículo 307, define a los docentes mentores como docentes con nombramiento que, sin dejar de ser docentes, cumplen temporalmente funciones de apoyo al desempeño de docentes nuevos y en



ejercicio de las instituciones educativas fiscales, proveyéndoles formación y seguimiento en aula;

**Que**, el artículo 309 del Reglamento ibídem, en su numeral 3, menciona como una función específica del Asesor Educativo, orientar y promover el diseño de estrategias dirigidas al logro de los estándares de calidad educativa;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 202-11 del 20 de mayo de 2011 la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, creó el Programa de Mentorías como apoyo a la gestión pedagógica de los docentes que laboran en las instituciones educativas públicas a nivel nacional, en todos los niveles y modalidades. Programa que busca mejorar el desempeño de docentes en ejercicio a través del apoyo de docentes experimentados, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos educativos;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 450-13 de 16 de diciembre de 2013, se expide el “*Modelo Nacional de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa-MNASGE*”, mediante el cual se regula los mecanismos de apoyo y asistencia técnico-pedagógica a las instituciones educativas y, los procesos de control y monitoreo de la gestión educativa de las instituciones, además se determina la estructura organizacional de las funciones de asesoría y auditoría educativa e incorpora estrategias de formación para dichas funciones;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018, se expide “*Normativa que regula los parámetros para el ascenso de escalafón y el proceso de recategorización*”, reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

**Que**, el literal b) del artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A, establece que se entenderá por desarrollo profesional la actualización de los docentes a través de cursos impartidos dentro de programas de formación continua. Serán habilitantes para los procesos de ascenso de escalafón y de recategorización aquellos cursos o programas debidamente aprobados, ofertados por el Ministerio de Educación, por universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas en el país y registradas en el CEAACES con categoría A o B; por instituciones de educación superior extranjeras que consten en el listado de la SENESCYT; por las universidades emblemáticas del país, y por las demás instituciones u organismos debidamente autorizados por el Ministerio de Educación;

**Que**, la señora Viceministra de Gestión Educativa, a través del memorando No. MINEDUC-VGE-2018-00447-M de 20 de julio de 2018, remite informe técnico mediante el cual justifica es necesario implementar el Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio, como una de las estrategias para contribuir al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes de niñas, niños y adolescentes;

**Que**, es deber de la Autoridad Educativa Nacional, adoptar las medidas técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias encaminadas a que las instituciones del Sistema Educativo Público cuente con docentes y directivos debidamente capacitados a través de procesos de formación continua y asistencia técnica a su gestión; y,

**En ejercicio**, de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la

Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Crear e institucionalizar** el “*Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio (PAPT)*” para apoyar la gestión y mejora pedagógica de los docentes y directivos en las instituciones educativas fiscales a nivel nacional.

**Artículo 2.- Objeto.-** El “*Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio*” tiene como objeto desarrollar y fortalecer las capacidades pedagógicas de los docentes y directivos, mediante la promoción de oportunidades de formación continua y asistencia técnica a la gestión del trabajo educativo, en el nivel de aula y en las instituciones educativas. Estas acciones buscan contribuir al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes de niños, niñas y adolescentes y reducir la incidencia de factores asociados al rezago y deserción escolar.

**Artículo 3.- Definiciones generales.-** Para efectos del presente Acuerdo Ministerial, se contemplan las siguientes definiciones:

**Docente mentor.-** Son docentes con nombramiento que cumplen funciones de apoyo pedagógico a los docentes en ejercicio de las instituciones educativas fiscales, proveyéndoles capacitación y seguimiento en aula para mejorar su práctica pedagógica.

**Docente en formación de mentor.-** Son docentes que se encuentran cursando el proceso de formación de mentores, la aprobación del mismo les permitirá acceder a la base de elegibles para el concurso de méritos y oposición en esa función, mientras acompañan y capacitan a los docentes.

**Función de asesoría educativa.-** De conformidad con lo determinado en el artículo 309 del Reglamento General a la LOEI, la asesoría educativa es una acción técnica de carácter profesional cuya función principal es orientar la gestión institucional hacia el cumplimiento de los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, está dirigida a todas las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales del país.

**Asesores educativos.-** Los asesores educativos tienen como función principal orientar la gestión institucional hacia el cumplimiento de los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Las funciones específicas de los asesores educativos son:

1. Realizar visitas periódicas que permitan la asesoría constante a los establecimientos educativos de su jurisdicción;
2. Orientar y promover la elaboración del diagnóstico de situación de la institución educativa en relación con su nivel de cumplimiento de estándares de aprendizaje, desempeño profesional y gestión educativa, a través de observaciones de aula, revisión de documentos o cualquier otra actividad que fuere reglamentada en lo posterior por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
3. Orientar y promover el diseño de estrategias dirigidas al logro de los estándares de calidad educativa;
4. Orientar actividades de formación y de desarrollo profesional;
5. Proponer, a la autoridad del establecimiento, estrategias o actividades de atención a problemáticas específicas de cada institución y monitorear su implementación, y de ser el caso, derivarlas a la Dirección Distrital; y,
6. Presentar informes periódicos de su gestión y los que le fueren solicitados por la

autoridad competente.

**Artículo 4.- Parámetros técnicos para la formación de mentores.-** La formación de docentes para desempeñarse como mentores se realizará a partir de un programa específico y contará con el aval de una institución de educación superior, debidamente autorizada por el Ministerio de Educación. La formación de mentores responderá a los siguientes lineamientos:

**a) Formación en el desempeño en aula.-** El proceso de formación de mentores se implementará alternando actividades académicas formativas y actividades de práctica permanente de acompañamiento pedagógico en las aulas de las instituciones educativas.

**b) Modalidades.-** El Programa tendrá diversas modalidades de acompañamiento pedagógico, de acuerdo a las características de los territorios donde se intervendrá.

**c) Duración del proceso.-** El proceso de formación no será menor de 2 años lectivos, según se determine en el programa de formación específico.

**d) Condición de participación de los docentes en formación.-** Los docentes en formación de mentores que participen en el Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio serán liberados de la carga horaria y mantendrán su nombramiento actual como docente y los derechos relacionados con su escalafón profesional y más beneficios que legalmente les corresponden de acuerdo a su nombramiento.

**e) Certificación.-** Al finalizar el proceso, los docentes en formación de mentores recibirán un certificado habilitante, avalado por una Institución de Educación Superior y por el Ministerio de Educación, el cual será reconocido para trámites de ascenso, recategorización profesional, o para el concurso de méritos y oposición en procura de optar por un nombramiento de docente mentor.

**Artículo 5.- Proceso de selección de docentes mentores.-** La Dirección Nacional de Asesoría a la Gestión Educativa seleccionará a los docentes que serán parte de la formación de mentores del PAPT, quienes cumplirán con un proceso de selección que evidencie sus cualidades de liderazgo, su trayectoria, apreciaciones sobre las prácticas pedagógicas y su predisposición para participar en el Programa.

La aceptación para ser parte del proceso de mentor en formación es de libre decisión del aspirante y se formalizará mediante una carta en la que exprese la voluntad de pertenecer al Programa.

**Artículo 6.- Selección de circuitos e instituciones educativas.-** La Dirección Nacional de Asesoría a la Gestión Educativa elegirá los circuitos e instituciones educativas que participarán en el Programa. Para esta decisión se observarán criterios de equidad territorial, recursos financieros, capacidad técnica instalada del Ministerio y la coordinación con los niveles desconcentrados de esta Cartera de Estado.

**Artículo 7.- Seguimiento y monitoreo.-** La organización, seguimiento y fortalecimiento de los equipos pedagógicos, integrados por docentes en formación de mentores y asesores educativos, durante la gestión del Programa estará a cargo de los Distritos Educativos.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** El “Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio” buscará su ampliación progresiva a nivel nacional en función del criterio técnico y disponibilidad presupuestaria.

**SEGUNDA.-** La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación será la responsable de liderar la coordinación y ejecución del “Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio”, de emitir las directrices técnicas necesarias para su implementación y de coordinar la utilización de los recursos económicos necesarios con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo dentro de la estructura financiera del proyecto de inversión SÍ PROFE, en el marco de sus competencias.

**TERCERA.-** El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Gestión Educativa, podrá coordinar la implementación del “Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio” con otros actores públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados con el mejoramiento de la calidad de la educación del país, para ampliar su cobertura y alcance, a través de la firma de convenios interinstitucionales o memorandos de entendimiento según el caso.

**CUARTA.-** Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, y a la Coordinación General de Planificación para que en el marco de sus competencias, previo cumplimiento de los requisitos legales y según disponibilidad presupuestaria:

a) Asigne las partidas presupuestarias respectivas, a fin de que las Direcciones Distritales, a las que pertenecen los docentes seleccionados para participar en el proceso de formación de mentoría, procedan a la inmediata contratación de sus reemplazos por el periodo de formación;

b) Facilite las gestiones oportunas en su ámbito de competencia para asegurar los recursos que se requieran en el marco de este proyecto, considerando particularmente, la cobertura de los costos de transporte para las visitas de acompañamiento, actividad medular del proyecto.

c) Asigne los fondos necesarios a fin de cubrir los gastos por concepto de subsistencia y movilización que se pudieran ocasionar, a favor de los docentes en formación de mentores y asesores educativos, participantes del Programa;y,

d) Ejecutar las demás acciones que en el marco de su competencia le asisten para garantizar el debido funcionamiento del Programa.

**QUINTA.-** Al amparo de lo establecido en el artículo 113 del Código Orgánico Administrativo, se convalida el procedimiento de selección de docentes mentores realizados a la fecha por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y el proceso de formación en curso.

**SEXTA.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el/la Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, a la



Ministerio  
de **Educación**



Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa y Financiera, en el ámbito de sus competencias.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

